VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LOTERÍA NACIONAL

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del veinte de junio de dos mil veintitrés, en la sala de juntas de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de Lotería Nacional, ubicada en el piso 11 de Avenida Insurgentes Sur número 1397, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03920, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia (Comité) de la mencionada Entidad para celebrar la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, en la que el Lic. Edgar Antonio Maldonado Ceballos, Subdirector General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente de este órgano colegiado (Presidente), dio comienzo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1

I. Lista de Asistencia.

II. Presentación y, en su caso, aprobación del orden del día.

III. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000107.

IV. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000108.

V. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000117.

VI. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000118.

VII. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000119.

VIII. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000120.

IX. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000121.

X. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000122.

XI. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000123.

XII. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000124.

XIII. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000125.

XIV. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000126.

XV. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000127.

XVI. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000128.

XVII. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000129.

XVIII. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000130.

XIX. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000132.

I. Lista de Asistencia.

En cumplimiento al primer punto del orden del día, el Presidente dio la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia de Lotería Nacional presentes: Lic. María de Lourdes Cruz Torres, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control de Lotería Nacional, designada a través del oficio 06/810-1/0197/2023 como suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en su carácter de Vocal "B", el Lic. Federico Aguilar Mimenza, Director Administrativo, designado a través del oficio SGAF/0511/2023 como suplente

de la Titular del Área Coordinadora de Archivos (Subdirectora General de Administración y Finanzas) en su carácter de Vocal "A" y la Lic. Ivonne Adriana Dimas Solís, como Secretaria Técnica (Secretaria).

Acto seguido, la secretaria da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el quórum conforme a lo establecido en el numeral 53 de las "BASES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LOTERÍA NACIONAL".

Acuerdo Primero: Con fundamento en los preceptos señalados en el párrafo que antecede, el Comité determina que existe el quórum para celebrar la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria.

II. Presentación y aprobación del orden del día.

La secretaria sometió a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo Segundo: El Comité de manera unánime acordó aprobar el orden del día de la presente sesión.

III. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000107.

Al respecto, la secretaria dio lectura a la solicitud de información 330024923000107.

Medio de Entrega:
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción de la solicitud:
"Requiero conocer el número de billetes vendidos en Chiapas, así como la localidad en la que la venta fue llevada a cabo. Informar los ingresos captados por esas ventas. Detallar la información por mes y localidad. lo anterior del sorteo 235 alusivo al avión presidencial" (sic)

Atendiendo a la solicitud de información, la Subdirección General de Administración y Finanzas, a través del oficio SGAF/GT/0292/2023 solicitó la prórroga para dar respuesta al requerimiento de información antes referido; en razón de que la Dirección de Finanzas

mediante el oficio DF/1023/023, señaló que de un análisis exhaustivo al requerimiento de información en comento, se requiere de mayor tiempo para su atención; lo anterior, con fundamento en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

En este sentido, el artículo 132 de la LGTAIP señala:

> **Artículo 132.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.
>
> Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia procedieron a tomar el siguiente:

Acuerdo Tercero: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la LGTAIP, **confirman** la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información 330024923000107 e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

IV. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000108.

Al respecto, la secretaria dio lectura a la solicitud de información 330024923000108.

> **Medio de Entrega:**
> Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
>
> **Descripción de la solicitud:**
> "QUIERO COPIA DEL DOCUMENTO QUE PRESENTÓ LA O EL ACTUAL TITULAR DE LA GERENCIA DE NUEVOS PRODUCTOS PARA ACREDITAR EL GRADO DE ESTUDIOS CON EL QUE CUENTA." (sic)

Atendiendo a la solicitud de información, la Subdirección General de Administración y Finanzas, a través del oficio SGAF/GT/0300/2023 solicitó la prórroga para dar respuesta al requerimiento de información antes referido; en razón de que la Dirección de Administración

mediante el oficio DA/0584/023, señaló que se requiere de mayor tiempo para la atención, derivado de las excesivas cargas de trabajo que se presentan en dicha área, así como para el debido análisis de la información relacionada con el requerimiento citado; lo anterior, con fundamento en el artículo 132 de la LGTAIP.

En este sentido, el artículo 132 de la LGTAIP señala:

> **Artículo 132.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.
>
> Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia procedieron a tomar el siguiente:

Acuerdo Cuarto: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la LGTAIP, **confirman** la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información 330024923000108 e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

V. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000117.

Al respecto, la secretaria dio lectura a la solicitud de información 330024923000117.

> **Medio de Entrega:**
> Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
>
> **Descripción de la solicitud:**
> "Con base en mi derecho a la información y en versión pública, solicito conocer el número de empleados que han sido despedidos y/o separados, del 1 de diciembre de 2018 Favor de detallar el número por año y motivo. Gracias" (sic)

Atendiendo a la solicitud de información, la Subdirección General de Administración y Finanzas, a través del oficio SGAF/GT/0303/2023 solicitó la prórroga para dar respuesta al requerimiento de información antes referido; en razón de que la Dirección de Administración

mediante el oficio DA/0587/023, señaló que se requiere de mayor tiempo para la atención, derivado de las excesivas cargas de trabajo que se presentan en dicha área, así como para el debido análisis de la información relacionada con el requerimiento citado; lo anterior, con fundamento en el artículo 132 de la LGTAIP.

En este sentido, el artículo 132 de la LGTAIP señala:

> **Artículo 132.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.
>
> Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia procedieron a tomar el siguiente:

Acuerdo Quinto: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la LGTAIP, **confirman** la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información 330024923000117 e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

VI. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000118.

Al respecto, la secretaria dio lectura a la solicitud de información 330024923000118.

> **Medio de Entrega:**
> Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
>
> **Descripción de la solicitud:**
> "Con base en mi derecho a la información y en versión pública, solicito conocer el número de empleados que han sido despedidos y/o separados, del 1 de diciembre de 2019 Favor de detallar el número por año y motivo. Gracias" (sic)

Atendiendo a la solicitud de información, la Subdirección General de Administración y Finanzas, a través del oficio SGAF/GT/0304/2023 solicitó la prórroga para dar respuesta al requerimiento de información antes referido; en razón de que la Dirección de Administración

mediante el oficio DA/0588/023, señaló que se requiere de mayor tiempo para la atención, derivado de las excesivas cargas de trabajo que se presentan en dicha área, así como para el debido análisis de la información relacionada con el requerimiento citado; lo anterior, con fundamento en el artículo 132 de la LGTAIP.

En este sentido, el artículo 132 de la LGTAIP señala:

> **Artículo 132.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.
>
> Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia procedieron a tomar el siguiente:

Acuerdo Sexto: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la LGTAIP, **confirman** la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información 330024923000118 e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

VII. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000119.

Al respecto, la secretaria dio lectura a la solicitud de información 330024923000119.

> **Medio de Entrega:**
> Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
>
> **Descripción de la solicitud:**
> "Con base en mi derecho a la información y en versión pública, solicito conocer el número de empleados que han sido despedidos y/o separados, del 1 de diciembre de 2020 Favor de detallar el número por año y motivo. Gracias" (sic)

Atendiendo a la solicitud de información, la Subdirección General de Administración y Finanzas, a través del oficio SGAF/GT/0305/2023 solicitó la prórroga para dar respuesta al requerimiento de información antes referido; en razón de que la Dirección de Administración

mediante el oficio DA/0589/023, señaló que se requiere de mayor tiempo para la atención, derivado de las excesivas cargas de trabajo que se presentan en dicha área, así como para el debido análisis de la información relacionada con el requerimiento citado; lo anterior, con fundamento en el artículo 132 de la LGTAIP.

En este sentido, el artículo 132 de la LGTAIP señala:

> **Artículo 132.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.
>
> Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia procedieron a tomar el siguiente:

Acuerdo Séptimo: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la LGTAIP, **confirman** la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información 330024923000119 e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

VIII. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000120.

Al respecto, la secretaria dio lectura a la solicitud de información 330024923000120.

> **Medio de Entrega:**
> Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
>
> **Descripción de la solicitud:**
> "Con base en mi derecho a la información y en versión pública, solicito conocer el número de empleados que han sido despedidos y/o separados, del 1 de diciembre de 2021 Favor de detallar el número por año y motivo. Gracias" (sic)

Atendiendo a la solicitud de información, la Subdirección General de Administración y Finanzas, a través del oficio SGAF/GT/0306/2023 solicitó la prórroga para dar respuesta al requerimiento de información antes referido; en razón de que la Dirección de Administración

mediante el oficio DA/0590/023, señaló que se requiere de mayor tiempo para la atención, derivado de las excesivas cargas de trabajo que se presentan en dicha área, así como para el debido análisis de la información relacionada con el requerimiento citado; lo anterior, con fundamento en el artículo 132 de la LGTAIP.

En este sentido, el artículo 132 de la LGTAIP señala:

> **Artículo 132.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.
>
> Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia procedieron a tomar el siguiente:

Acuerdo Octavo: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la LGTAIP, **confirman** la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información 330024923000120 e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

IX. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000121.

Al respecto, la secretaria dio lectura a la solicitud de información 330024923000121.

> **Medio de Entrega:**
> Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
>
> **Descripción de la solicitud:**
> "Con base en mi derecho a la información y en versión pública, solicito conocer el número de empleados que han sido despedidos y/o separados, del 1 de diciembre de 2022 Favor de detallar el número por año y motivo. Gracias" (sic)

Atendiendo a la solicitud de información, la Subdirección General de Administración y Finanzas, a través del oficio SGAF/GT/0307/2023 solicitó la prórroga para dar respuesta al requerimiento de información antes referido; en razón de que la Dirección de Administración

mediante el oficio DA/0591/023, señaló que se requiere de mayor tiempo para la atención, derivado de las excesivas cargas de trabajo que se presentan en dicha área, así como para el debido análisis de la información relacionada con el requerimiento citado; lo anterior, con fundamento en el artículo 132 de la LGTAIP.

En este sentido, el artículo 132 de la LGTAIP señala:

> **Artículo 132.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.
>
> Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia procedieron a tomar el siguiente:

Acuerdo Noveno: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la LGTAIP, **confirman** la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información 330024923000121 e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

X. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000122.

Al respecto, la secretaria dio lectura a la solicitud de información 330024923000122.

> **Medio de Entrega:**
> Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
>
> **Descripción de la solicitud:**
> "Con base en mi derecho a la información y en versión pública, solicito conocer el número de empleados que han sido despedidos y/o separados, del 2018 Favor de detallar el número por MES y motivo. Gracias" (sic)

Atendiendo a la solicitud de información, la Subdirección General de Administración y Finanzas, a través del oficio SGAF/GT/0308/2023 solicitó la prórroga para dar respuesta al requerimiento de información antes referido; en razón de que la Dirección de Administración

mediante el oficio DA/0592/023, señaló que se requiere de mayor tiempo para la atención, derivado de las excesivas cargas de trabajo que se presentan en dicha área, así como para el debido análisis de la información relacionada con el requerimiento citado; lo anterior, con fundamento en el artículo 132 de la LGTAIP.

En este sentido, el artículo 132 de la LGTAIP señala:

> **Artículo 132.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.
>
> Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia procedieron a tomar el siguiente:

Acuerdo Décimo: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la LGTAIP, **confirman** la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información 330024923000122 e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

XI. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000123.

Al respecto, la secretaria dio lectura a la solicitud de información 330024923000123.

> **Medio de Entrega:**
> Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
>
> **Descripción de la solicitud:**
> "Con base en mi derecho a la información y en versión pública, solicito conocer el número de empleados que han sido despedidos y/o separados, del 2019 Favor de detallar el número por MES y motivo. Gracias" (sic)

Atendiendo a la solicitud de información, la Subdirección General de Administración y Finanzas, a través del oficio SGAF/GT/0309/2023 solicitó la prórroga para dar respuesta al requerimiento de información antes referido; en razón de que la Dirección de Administración

mediante el oficio DA/0593/023, señaló que se requiere de mayor tiempo para la atención, derivado de las excesivas cargas de trabajo que se presentan en dicha área, así como para el debido análisis de la información relacionada con el requerimiento citado; lo anterior, con fundamento en el artículo 132 de la LGTAIP.

En este sentido, el artículo 132 de la LGTAIP señala:

> **Artículo 132.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.
>
> Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia procedieron a tomar el siguiente:

Acuerdo Décimo Primero: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la LGTAIP, **confirman** la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información 330024923000123 e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

XII. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000124.

Al respecto, la secretaria dio lectura a la solicitud de información 330024923000124.

> **Medio de Entrega:**
> Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
>
> **Descripción de la solicitud:**
> "Con base en mi derecho a la información y en versión pública, solicito conocer el número de empleados que han sido despedidos y/o separados, del 2019 Favor de detallar el número por MES y motivo. Gracias" (sic)

Atendiendo a la solicitud de información, la Subdirección General de Administración y Finanzas, a través del oficio SGAF/GT/0310/2023 solicitó la prórroga para dar respuesta al requerimiento de información antes referido; en razón de que la Dirección de Administración

mediante el oficio DA/0594/023, señaló que se requiere de mayor tiempo para la atención, derivado de las excesivas cargas de trabajo que se presentan en dicha área, así como para el debido análisis de la información relacionada con el requerimiento citado; lo anterior, con fundamento en el artículo 132 de la LGTAIP.

En este sentido, el artículo 132 de la LGTAIP señala:

> **Artículo 132.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.
>
> Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia procedieron a tomar el siguiente:

Acuerdo Décimo Segundo: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la LGTAIP, **confirman** la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información 330024923000124 e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

XIII. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000125.

Al respecto, la secretaria dio lectura a la solicitud de información 330024923000125.

> **Medio de Entrega:**
> Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
>
> **Descripción de la solicitud:**
> "Con base en mi derecho a la información y en versión pública, solicito conocer el número de empleados que han sido despedidos y/o separados, del 2021 Favor de detallar el número por MES y motivo. Gracias" (sic)

Atendiendo a la solicitud de información, la Subdirección General de Administración y Finanzas, a través del oficio SGAF/GT/0311/2023 solicitó la prórroga para dar respuesta al requerimiento de información antes referido; en razón de que la Dirección de Administración

mediante el oficio DA/0595/023, señaló que se requiere de mayor tiempo para la atención, derivado de las excesivas cargas de trabajo que se presentan en dicha área, así como para el debido análisis de la información relacionada con el requerimiento citado; lo anterior, con fundamento en el artículo 132 de la LGTAIP.

En este sentido, el artículo 132 de la LGTAIP señala:

> **Artículo 132.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.
>
> Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia procedieron a tomar el siguiente:

Acuerdo Décimo Tercero: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la LGTAIP, **confirman** la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información 330024923000125 e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

XIV. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000126.

Al respecto, la secretaria dio lectura a la solicitud de información 330024923000126.

> **Medio de Entrega:**
> Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
>
> **Descripción de la solicitud:**
> "Con base en mi derecho a la información y en versión pública, solicito conocer el número de empleados que han sido despedidos y/o separados, del 2022 Favor de detallar el número por MES y motivo. Gracias" (sic)

Atendiendo a la solicitud de información, la Subdirección General de Administración y Finanzas, a través del oficio SGAF/GT/0312/2023 solicitó la prórroga para dar respuesta al requerimiento de información antes referido; en razón de que la Dirección de Administración

mediante el oficio DA/0596/023, señaló que se requiere de mayor tiempo para la atención, derivado de las excesivas cargas de trabajo que se presentan en dicha área, así como para el debido análisis de la información relacionada con el requerimiento citado; lo anterior, con fundamento en el artículo 132 de la LGTAIP.

En este sentido, el artículo 132 de la LGTAIP señala:

> **Artículo 132.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.
>
> Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia procedieron a tomar el siguiente:

Acuerdo Décimo Cuarto: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la LGTAIP, **confirman** la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información 330024923000126 e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

XV. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000127.

Al respecto, la secretaria dio lectura a la solicitud de información 330024923000127.

> **Medio de Entrega:**
> Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
>
> **Descripción de la solicitud:**
> "Con base en mi derecho a la información y en versión pública, solicito conocer el número de empleados que han sido despedidos y/o separados, EN LO QUE VA DE 2023 Favor de detallar el número por MES y motivo. Gracias" (sic)

Atendiendo a la solicitud de información, la Subdirección General de Administración y Finanzas, a través del oficio SGAF/GT/0313/2023 solicitó la prórroga para dar respuesta al requerimiento de información antes referido; en razón de que la Dirección de Administración

mediante el oficio DA/0597/023, señaló que se requiere de mayor tiempo para la atención, derivado de las excesivas cargas de trabajo que se presentan en dicha área, así como para el debido análisis de la información relacionada con el requerimiento citado; lo anterior, con fundamento en el artículo 132 de la LGTAIP.

En este sentido, el artículo 132 de la LGTAIP señala:

> **Artículo 132.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.
>
> Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia procedieron a tomar el siguiente:

Acuerdo Décimo Quinto: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la LGTAIP, **confirman** la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información 330024923000127 e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

XVI. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000128.

Al respecto, la secretaria dio lectura a la solicitud de información 330024923000128.

> **Medio de Entrega:**
> Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
>
> **Descripción de la solicitud:**
> "numero de personas que trabajan en su unidad de transparencia, nombres, puestos, antiguedad, funciones que realizan, domicilio y telefono de la unidad, a qué área está adscrita su unidad de transparencia" (sic)

Atendiendo a la solicitud de información, la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, a través del oficio SGAJ/UT/0064/2023 solicitó la prórroga para dar respuesta al requerimiento de información antes referido, con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable

en los archivos de la Subdirección General, a fin de agotar las acciones necesarias para la localización de la documentación requerida por el peticionario; lo anterior, de conformidad con el artículo 132 de la LGTAIP.

En este sentido, el artículo 132 de la LGTAIP señala:

> **Artículo 132.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.
>
> Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia procedieron a tomar el siguiente:

Acuerdo Décimo Sexto: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la LGTAIP, **confirman** la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información 330024923000128 e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

XVII. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000129.

Al respecto, la secretaria dio lectura a la solicitud de información 330024923000129.

> **Medio de Entrega:**
> Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
>
> **Descripción de la solicitud:**
> "numero de personas que trabajan en su unidad de transparencia, nombres, puestos, antiguedad, funciones que realizan, domicilio y telefono de la unidad, a qué área está adscrita su unidad de transparencia" (sic)

Atendiendo a la solicitud de información, la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, a través del oficio SGAJ/UT/0065/2023 solicitó la prórroga para dar respuesta al requerimiento de información antes referido, con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Subdirección General, a fin de agotar las acciones necesarias para la

localización de la documentación requerida por el peticionario; lo anterior, de conformidad con el artículo 132 de la LGTAIP.

En este sentido, el artículo 132 de la LGTAIP señala:

> **Artículo 132.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.
>
> Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia procedieron a tomar el siguiente:

Acuerdo Décimo Séptimo: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la LGTAIP, **confirman** la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información 330024923000129 e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

XVIII. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000130.

Al respecto, la secretaria dio lectura a la solicitud de información 330024923000130.

> **Medio de Entrega:**
> Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
>
> **Descripción de la solicitud:**
> "Contratos y facturas de compra y/o renta de equipo de cómputo, multifuncionales y software de enero 2016 a agosto 2022, lo requiero en formato electrónico y por esta página por favor" (sic)

Atendiendo a la solicitud de información, la Subdirección General de Administración y Finanzas, a través del oficio SGAF/GT/0351/2023 solicitó la prórroga para dar respuesta al requerimiento de información antes referido; en razón de que la Dirección de Finanzas mediante el oficio DF/1129/023, señaló que de un análisis exhaustivo al requerimiento de información en comento, se requiere de mayor tiempo para su atención; lo anterior, con

fundamento en el artículo 132 de la LGTAIP. De igual forma, la Gerencia de Recursos Materiales a través del oficio GRM/06/14-02/2023 solicitó una prórroga derivado del volumen de la información que se está solicitando; así como para proceder a la búsqueda, localización y/o elaboración de las versiones públicas.

En este sentido, el artículo 132 de la LGTAIP señala:

> **Artículo 132.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.
>
> Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia procedieron a tomar el siguiente:

Acuerdo Décimo Octavo: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la LGTAIP, **confirman** la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información 330024923000130 e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

XIX. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000132.

Al respecto, la secretaria dio lectura a la solicitud de información 330024923000132.

> **Medio de Entrega:**
> Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
>
> **Descripción de la solicitud:**
> "SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE ACTAS CON FIRMAS E INFORMACIÓN DE LOS COCODI Y JUNTA DE GOBIERNO 2022" (sic)

Atendiendo a la solicitud de información, la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, a través del oficio SGAJ/UT/0032/2023 solicitó la prórroga para dar respuesta al requerimiento de información antes referido, con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Subdirección General, a fin de agotar las acciones necesarias para la

localización de la documentación requerida por el peticionario; lo anterior, de conformidad con el artículo 132 de la LGTAIP.

En este sentido, el artículo 132 de la LGTAIP señala:

> **Artículo 132.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.
>
> Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia procedieron a tomar el siguiente:

Acuerdo Décimo Noveno: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la LGTAIP, **confirman** la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información 330024923000132 e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria siendo las dieciocho horas del día de su inicio, firmándose en un ejemplar por los asistentes a la sesión. - Conste.

Lic. Edgar Antonio Maldonado Ceballos
Subdirector General de Asuntos Jurídicos y
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. Federico Aguilar Mimenza
Director Administrativo en suplencia de la Titular del Área Coordinadora de Archivos

Lic. María de Lourdes Cruz Torres
Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Ivonne Adriana Dimas Solís
Secretaria Técnica

Revisó:
Lic. Óscar Humberto Rosales Rangel
Director de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública
En congruencia con lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se aprueba la modificación del Estatuto Orgánico de Lotería Nacional", publicado en el D.O.F. el 20 de enero de 2023.

La presente foja corresponde al Acta de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2023.